



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

CONFEDERACIÓN DE SEGURIDAD LOCAL Y AUTONÓMICA

ESTATUTOS.-

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Denominación. Normativa aplicable. Ámbito territorial y funcional, duración, domicilio y finalidades.

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Al amparo de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto de libertad sindical, se constituye la: Confederación sindical denominada CONFEDERACIÓN DE SEGURIDAD LOCAL Y AUTONÓMICA (C.S.L.A.), sujeta a las disposiciones que se establecen en estos estatutos, dotada de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para la realización de sus fines.

El contenido de estos estatutos obliga a todos los afiliados/as de la citada Confederación.

Artículo 2. ÁMBITO TERRITORIAL y FUNCIONAL

La Confederación es una organización de ámbito estatal, sin ánimo de lucro, y que responde a los principios democráticos en su organización y en su funcionamiento, garantizando la autonomía de las Organizaciones sindicales que la constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Confederación en las materias que afecten a esta y afecten el interés común de sus Organizaciones Confederadas.

La Confederación integrará como máximo a un Sindicato o Federación de Sindicatos, de carácter profesional dentro del ámbito de la seguridad de la Administración Local y/o Autonómica, por Autonomía.

En las CC.AA. donde exista un sindicato o federación de sindicatos integrados en CSLA, no podrá tener implantación un sindicato de ámbito nacional, también integrado en CSLA, salvo que se encuentre federado con los anteriores.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/05/2022 18:12:11	



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

Artículo 3. DURACIÓN

La Confederación se constituye por tiempo indefinido, y su disolución se llevará a cabo de acuerdo con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos estatutos.

Artículo 4. DOMICILIO

La Confederación establece su domicilio social en Andalucía, Málaga, C.P. 29007, C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8, bajo, sin perjuicio que sus órganos de gobierno puedan acordar en cualquier momento el cambio de domicilio, y también establecer las delegaciones y las representaciones que considere más adecuadas para la consecución de sus fines, supuesto en el cual, se procederá a comunicar el referido cambio de domicilio a la correspondiente oficina pública de registro de estatutos.

Artículo 5. FINES

Constituyen los fines de la Confederación:

- Representar a todas las Organizaciones Sindicales Confederadas, interviniendo en las relaciones laborales, contribuyendo a la defensa y la promoción de los intereses profesionales, laborales, económicos, sociales y culturales propios de los miembros de la Confederación.
- Fomentar la solidaridad de las Organizaciones Sindicales confederadas promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- Mantener el contacto necesario, trato con otras organizaciones afines, de cualquier, ámbito territorial, con el fin de prestarse mutua colaboración y también intercambiar experiencias, en materia profesional, sindical o cualquier otra que redunde en el beneficio de la Confederación y de las Organizaciones Sindicales confederadas.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/05/2022 18:12:11	



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

TÍTULO II. - DE LOS MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN

CAPITULO I. DE LA AFILIACIÓN

Artículo 6. Podrán ser miembros de la Confederación aquellas Organizaciones Sindicales de índole profesional donde sus miembros pertenezcan al ámbito de la Seguridad Local y/o Autonómica, y entre cuyos objetivos se encuentre la defensa, protección y desarrollo de los intereses profesionales, laborales, económicos, sindicales y sociales de sus miembros, con la única condición de cumplir estos estatutos.

CAPÍTULO II. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

Artículo 7. La afiliación a la Confederación será voluntaria por las Organizaciones o Federaciones sindicales peticionarias, y potestativa por parte de la Confederación, en decisión adoptada por mayoría en el seno del Congreso Nacional, en virtud de los presentes estatutos, y en cualquier momento podrán dejar de serlo, siempre que lo notifiquen por escrito a la Comisión Ejecutiva con una antelación de diez días a la fecha de baja.

Artículo 8. La solicitud de afiliación se presentará escrita y firmada por registro en la Secretaría de la Confederación, la cual se encargará de realizar su tramitación si el interesado/a reúne los requisitos establecidos en estos estatutos, que son los siguientes:

- Tratarse de una organización sindical legalmente constituida.
- Acompañar junto con la solicitud de ingreso un certificado del Secretario acreditando el acuerdo de solicitud de ingreso en la Confederación adoptado conforme establezca sus respectivos estatutos.
- Acompañar junto con la solicitud la siguiente documentación:
- Fotocopia de los estatutos vigentes.
- Certificado del Secretario con la relación nominal de los miembros Gobierno de la Organización Sindical peticionaria.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSLA: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/05/2022 18:12:11	



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

f) Certificación oficial del número de delegados/das de personal o de Junta de Personal.

El peticionario/a será miembro de pleno derecho una vez aceptada su solicitud y gozará desde este momento de todos los derechos que le otorguen los presentes Estatutos y los servicios de la Confederación, adquiriendo el compromiso de asumir todos los deberes señalados en los estatutos.

Artículo 9. La Comisión Ejecutiva llevará un libro de Registro General de Organizaciones afiliadas con los datos de altas y bajas.

Artículo 10. La afiliación a la Confederación conllevará inherente el pago de la cuota que fije la Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva, de conformidad con estos estatutos. La citada cuota se aplicará por igual a cada organización confederada.

Así mismo se establece una cuota de inscripción, por una única vez de 1.200 €, que se hará efectiva en el momento de ingreso a la Confederación.

Dicha cuota no será reintegrada, en caso de baja voluntaria o forzosa de la Confederación a ninguna organización sindical, salvo en el caso de disolución de la Confederación.

Artículo 11. El Congreso Nacional podrá dar de baja a sus miembros o suspender a los miembros dentro de sus órganos, previa incoación de expediente sancionador en los supuestos que así proceda, por alguna de las causas siguientes:

A. Renuncia voluntaria, comunicada por escrito, de las organizaciones que así lo soliciten

B. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSLA: www.csla.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/05/2022 18:12:11	



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

- C. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos estatutos.
- D. Falta de pago de las cuotas establecidas para el mantenimiento de la Confederación. Se podrá recuperar la condición de afiliado abonando los pagos pendientes, teniendo en cuenta que la reincidencia en el impago podrá dar lugar a la no readmisión como afiliado.
- E. La observancia de una conducta manifiestamente antijurídica.
- F. La exteriorización de cuestiones o acuerdos internos de la vida de la Confederación, en contra de los intereses generales de las organizaciones sindicales confederadas, que puedan perjudicar a la Confederación o redunden en beneficio de otra organización ajena a esta.
- G. La comisión de cualquier ilícito penal, sin necesidad de que recaiga sentencia condenatoria.
- H. Cualquier tipo de acción que perjudique los intereses de la Confederación.

Artículo 12. Las Organizaciones Sindicales confederadas que se encuentren en alguna de las causas referidas en el artículo anterior, exceptuando el apartado a) tendrán derecho a ser escuchadas y a ejercer su derecho de defensa en el expediente disciplinario que se deberá tramitar al efecto.

- A. Iniciación del Expediente disciplinario
1. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizarán mediante acuerdo del Congreso Nacional, cuya notificación deberá constar lo siguiente:
 2. Identificación de la Organización o personas presuntamente responsables.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

3. Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
4. Órgano competente para la resolución del expediente.
5. Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
6. Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento en el plazo de 15 días.

B. Medidas de carácter provisional

1. El Congreso Nacional podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Para el buen fin del procedimiento, y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción. Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, el Congreso Nacional podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.
2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y cargos.
3. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto.

C. Actuaciones y alegaciones

1. Los expedientados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. En la notificación de la iniciación del procedimiento se indicará a los interesados dicho plazo.
2. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el Congreso Nacional realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/05/2022 18:12:11	



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

D. Prueba

1. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en este artículo apartado A. El Congreso Nacional podrá acordar la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.
2. En el acuerdo, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquéllos, cuando sean improcedentes.

E. Resolución

Concluida, en su caso, la prueba, el Congreso Nacional dictará Resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la Organización, persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se impone y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso,; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

F. Recurso

Contra la resolución del Congreso Nacional, el expedientado podrá recurrir en el plazo de 30 días desde la notificación del mismo ante la Asamblea General. El recurso deberá incluirse como primer punto en el orden del día de la primera que se celebre y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del expedientado a fin de que puedan obtener las copias de los que estimen convenientes.

Contra la resolución del Recurso de la Asamblea General, el expedientado, podrá ejercitar las acciones jurisdiccionales en el plazo de un año.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

Artículo 13. En los expedientes por supuestos recogidos en el artículo 11, que puedan afectar a la integridad de la Confederación, o por hechos presuntamente delictivos, será el Congreso Nacional quien podrá acordar por mayoría de 2/3 la suspensión provisional de los cargos electos, sin el requisito de referéndum del órgano por el cual fueron elegidos.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CONFEDERADAS:

Artículo 14. Las organizaciones adscritas a la Confederación tienen derecho a:

- Ser representadas por los diferentes órganos que se señalan en estos estatutos.
- Elegir libremente y democráticamente sus representantes en la forma establecida en estos estatutos.
- Ser elegido/da para desarrollar cualquier cargo en la forma establecida en estos Estatutos.
- Voz y voto en todos los Órganos de Gobierno en que puedan formar parte a tenor de lo que se dispone en estos estatutos.
- Participar activamente en la elaboración y definición de la actividad sindical de la Confederación en sus diferentes ámbitos a través de sus órganos competentes.
- Participar en la forma prevista en estos estatutos en las reuniones, asambleas y congresos de la Confederación; expresar libremente su opinión y elegir libre y democráticamente sus representantes.

Artículo 15. Las organizaciones confederadas tienen el deber de:

- Cumplir las normas estatutarias de la Confederación y aceptar sus principios y programas de actuación.
- Cumplir los acuerdos valida mente adoptados por los órganos de gobierno de la Confederación.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/05/2022 18:12:11	



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

- c. Mantener la actuación y disposición de colaboración necesaria para que la Confederación pueda llevar a cabo sus fines, y participar en las actividades propias de la Confederación desarrollándolas en los medios en los cuales se despliegue.
- d. Satisfacer las cuotas que se establecen para el mantenimiento de la Confederación.
- e. Participar activamente en la elaboración y la definición de la actividad sindical de la Confederación y sus diferentes ámbitos, a través de sus órganos competentes. Una vez fijada la línea a seguir, tener el deber de dar soporte a la Confederación y de cumplir las decisiones adoptadas por los órganos competentes.
- f. Las Organizaciones confederadas podrán presentar las candidaturas a las elecciones de órganos de representación en la Administración local y/o Autonómica, concurriendo en las candidaturas con sus propias siglas o con las de C.S.L.A. o conjuntamente con las propias, o exclusivamente con las de CSLA.

TÍTULO III - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16. Son los órganos de gobierno de la Confederación, la Asamblea General o Plenario, el Congreso Nacional y la Comisión Ejecutiva. Ostentarán la representación, la gestión y la administración de la entidad. La Ejecutiva que regirá la Confederación será elegida mediante sufragio libre, directo y secreto.

CAPITULO I. LA ASAMBLEA GENERAL O PLENARIO.

Artículo 17. La Asamblea General o Plenario está constituida por la Ejecutiva y todas las Organizaciones Sindicales confederadas de pleno derecho y que cumplan todos los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, representadas por las personas por éstas designadas que también dos de las cuales serán miembros del Congreso Nacional, según la proporción siguiente:

De 0 a 5 delegados/das por Organización Sindical Confederada 2 delegado/da estatales.

De 6 a 12 delegados/das por Organización Sindical Confederada 3 delegados/as estatales.

De 13 a 20 delegados/das por Organización Sindical Confederada 4 delegados/as estatales.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/05/2022 18:12:11	



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

Cada 20 o fracción por Organización Sindical Confederada ,1 delegado/da estatal más hasta un máximo de 10 delegados/as.

En el número de delegados estarán incluidos los miembros del Congreso Nacional. La Ejecutiva o en su defecto el órgano de control que la sustituya formará parte de la misma con voz, pero sin voto

Cada uno de los delegados/as tendrá derecho a un solo voto que podrá delegar el voto en otro delegado de su organización mediante la acreditación correspondiente. Los Delegados/das estatales se establecerán según certificación expedida por el órgano administrativo correspondiente en la que se acreditará el número de Delegados/as de Personal electos atribuidos a la Confederación por parte de cada organización sindical integrante de la misma, hasta el momento de celebrarse la Asamblea General o Plenario

En base a dichos certificados el Congreso Nacional, establecerá el número de delegados que corresponden a cada Organización Sindical Confederada

En el caso de que organizaciones sindicales integradas en la Confederación, carezcan de delegados/as electos atribuidos mediante procesos de elecciones sindicales a la Confederación, su participación en la Asamblea General o Plenario y los términos de la misma, serán establecidos por la el Congreso Nacional.

Artículo 18. La Asamblea General o Plenario, válidamente constituida es el órgano soberano de la Confederación y los acuerdos que se adopten, de acuerdo con los estatutos son obligatorios para todas las Organizaciones Sindicales presentes en la Confederación.

Artículo 19. La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General ordinaria se reunirá como mínimo una vez cada 3 años, dentro de los dos primeros meses, para aprobar el plan general de actuación de la Confederación, examinar la gestión del Congreso Nacional y de la Comisión Ejecutiva y aprobar, si fuera necesario, los presupuestos de ingresos y gastos, y también el estado de cuentas correspondiente y, si procede estatutariamente para elegir la Comisión Ejecutiva de la Confederación. El plazo de convocatoria no podrá ser inferior a 30 días naturales anteriores a la fecha de la celebración.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/05/2022 18:12:11	



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

Artículo 20. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo decida el Congreso Nacional por mayoría de 2/3, la Comisión Ejecutiva o lo solicite al menos una tercera parte de las Organizaciones Sindicales confederadas, mediante escrito dirigido al Congreso Nacional. El plazo de convocatoria no podrá ser inferior a 15 días naturales anteriores a la fecha de celebración.

Artículo 21. Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el/la Secretario General de la Confederación, de acuerdo con el Congreso Nacional, mediante notificación personal y escrita dirigida a todas las Organizaciones Sindicales confederadas.

En la convocatoria, que se hará con la antelación mínima establecida en los artículos anteriores, según se trate de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, habrá de constar el orden del día, que incluirá el lugar, la fecha y la hora en que tendrá lugar la Asamblea y los asuntos que haya de tratar a propuesta del Congreso Nacional. También puede consignarse, si fuera necesario, una nueva convocatoria con el mismo orden del día. La asistencia de la totalidad de las asociaciones confederadas a la asamblea deja sin efectos cualquier irregularidad cometida en la convocatoria, constituyéndose en Asamblea Universal.

La Comisión Ejecutiva incluirá en el turno de ruegos y preguntas todas las propuestas que formulen las Organizaciones mediante petición escrita tres días antes de la fecha de la asamblea.

Igualmente, por razones de urgencia, podrán debatir cuestiones plantadas durante la Asamblea General, si así lo decide.

Artículo 22. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando estén representadas las 2/3 partes de las organizaciones sindicales y, en segunda convocatoria cuando estén representadas 1/3 de las organizaciones sindicales, transcurridos como mínimo 30 minutos de la primera convocatoria.

Artículo 23. La Mesa estará formada como mínimo por un/una Presidente, un/una vicepresidente, un/una secretario y tres vocales, nombrados por la Asamblea a propuesta del Congreso Nacional.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSLA: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/05/2022 18:12:11	



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, excepto en los casos de modificación de estatutos, fusión o disolución en que será necesario una mayoría de 2/3 partes de los delegados/das.

Artículo 24. Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- Adoptar los acuerdos relativos a la representación, la gestión y la defensa de los intereses de la Confederación y de sus afiliados/das.
- Aprobar los programas y planes de actuación.
- Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Confederación.
- Examinar y aprobar la memoria trianual de la Comisión la Comisión Ejecutiva
- Aprobar o modificar los estatutos y el reglamento interno de la Confederación.
- Acordar la fusión y la disolución de la Confederación.
- Resolver los recursos de las resoluciones por expedientes disciplinarios.

Artículo 25. De todas las reuniones se extenderá un acta que reflejará los acuerdos adoptados. Las actas constarán en un registro destinado al efecto, e irán firmadas por el Presidente y el Secretario de Mesa de la Asamblea y por un delegado de cada organización presente. Las actas se aprobarán en la misma sesión

Artículo 26. Normas para la adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los delegados; siempre que los estatutos o normas de la confederación no determinen otra cosa o que exija, para las cuestiones que se determinen, un voto favorable más cualificado

La elección de cargos de la Comisión Ejecutiva no requerirá más que la mayoría de los delegados. Si hubiera más de una candidatura saldrá elegida la que haya obtenido mayor número de votos.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/05/2022 18:12:11	



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

Todas las candidaturas que se presenten podrán obtener la relación del domicilio de las entidades federadas, facilitada por el Secretario.

Se extenderá acta de los acuerdos y de las intervenciones. El acta incluirá los datos de la reunión, la lista de los asistentes, los ausentes y los acuerdos adoptados. El acta será firmada por el Presidente, el Secretario de Mesa de la Asamblea y por un delegado de cada organización presente

Serán impugnables todos los acuerdos de las asambleas contrarios a la ley y a estos estatutos, y todo aquello que lesione los intereses de la Confederación. La impugnación se hará en un plazo máximo de un mes.

Toda oposición a un acuerdo, con intención de posterior impugnación, se hará constar en acta con nombre y apellidos y número del documento de identidad de quienes se oponen y si está en facultades de derecho para hacerla. También se indicará el número de asistentes con indicación de los que se abstienen y de los que estén en contra.

El Juzgado competente para conocer la impugnación es el de primera instancia del lugar del domicilio social de la Confederación, de acuerdo con la Ley de enjuiciamiento civil y con aplicación de otras leyes en vigor.

CAPITULO II. LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Artículo 27. La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado encargado de la gestión, la representación y la administración de la Confederación y ha de ser designada por la Asamblea General y revocada por esta y/o el Congreso Nacional.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por 7 miembros.” Un/Una Secretario/a General, un/una Vicesecretario/a General, un/una Secretario/a de Organización, un/una Tesorero/a, un/una Secretario/a de Acción Sindical, un/una Secretario/a de Actas y un/a Secretario/a Formación, pertenecientes a cualquiera de las organizaciones que integran la Confederación. Todos ellos elegidos/das por un periodo de 3 años, pudiendo ser objeto de reelección.

Las reuniones de la ejecutiva podrán celebrarse de forma presencial o telemática.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/05/2022 18:12:11	



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

Artículo 28. La Comisión Ejecutiva podrá nombrar más Secretarías para colaborar en la gestión, tanto de carácter eventual, como permanente, siendo obligatorio mantener los cargos del artículo 27.

Los cargos que componen la Comisión Ejecutiva no dispondrán de asignación presupuestaria económicamente de carácter salarial.

Artículo 29. Dimisión de Cargos.

a. Si dimite un miembro de la Comisión Ejecutiva, se relevará al miembro dimisionario por un integrante de la Organización Sindical sobre la que recaiga en ese momento esa responsabilidad. Este hecho tendrá que ser refrendado en el siguiente Congreso Nacional.

Si el miembro es el Secretario General, se actuará como en el apartado a), aprobado por la mayoría de 2/3 del Congreso Nacional, si no es aprobado se aplica el apartado b) de este artículo. Dicho cargo será por el tiempo restante del mandato del Secretario General sustituido, al igual que el resto de los cargos susceptibles de sustitución.

b. En el caso de dimisión de dos miembros de la Comisión Ejecutiva, los que no lo hubieran hecho, se constituirán en una Comisión Gestora, asumiendo la dirección efectiva de la Confederación hasta la toma de posesión de la nueva Comisión ejecutiva, que será nombrada por una Asamblea General, convocada al efecto por esta Comisión Gestora.

Si en los próximos tres meses a partir de la fecha de dimisión, no hay prevista una Asamblea General ordinaria, convocarán una extraordinaria. Esta Gestora no podrá sobrepasar los tres meses de mandato.

c. Si los dimisionarios son tres miembros o el 100 % de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la dirección de CSL, será automáticamente asumida por una Comisión Gestora formada por un miembro de cada Organización Sindical afiliada a la Confederación.

Deberán cumplir lo establecido en el apartado b de este artículo, en cuanto a duración y obligaciones.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo una vez cada mes. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite, al menos, el 50% de sus miembros o lo decida el/la Secretario General por propia iniciativa, atendida la importancia de los asuntos a tratar

El/la Secretario General de la Comisión Ejecutiva que lo será de la Confederación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, y tramitará la convocatoria correspondiente, que incluirá el orden del día de los asuntos que se hayan de tratar. Por razones de urgencia, se podrán tratar asuntos que no consten.

Artículo 31. Las discusiones y los acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Comisión Ejecutiva constarán en actas que, firmadas por el/la Secretario General y el/la Secretario de Actas, se archiven en soporte papel, informático o cualquier otro que permita su conservación adoptando los medios necesarios para su inalterabilidad.

Artículo 32. Las funciones y las facultades de la Comisión Ejecutiva son:

- Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Congreso Nacional.
- Representar y realizar la gestión económica y administrativa, de la Confederación.
- Realizar y dirigir las actividades de la Confederación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus finalidades.
- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos; ejecutar los aprobados, e informar de su cumplimiento en la próxima reunión del Congreso Nacional
- Dar cuenta al Congreso Nacional de todas las gestiones realizadas y someterlas a aprobación.
- Presentar a la Asamblea General los presupuesto, los balances, las liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para que sean aprobadas, y al Congreso Nacional ordinariamente.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/05/2022 18:12:11	



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

- g. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la primera reunión del Congreso Nacional del año siguiente, así como la trianual a la Asamblea General para que sea aprobada.
- h. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos hasta 1.500 € y todos los aprobados por el Congreso Nacional.
- i. Supervisar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos sin perjuicio de las facultades asignadas al Tesorero.
- j. Controlar y velar por el funcionamiento normal del servicio.
- k. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, el ejercicio de acciones y el otorgo de poderes, previa autorización del Congreso Nacional por cualquier medio que quede constancia.
- l. Realizar informes y estudiar el interés por los afiliados/das.
- m. Convocar las reuniones del Congreso Nacional y establecer el Orden del día.
- n. Las otras competencias que le otorgue la Asamblea General. En casos de máxima urgencia, el Congreso Nacional adoptará las decisiones sobre asuntos, la competencia de los cuales corresponde a la Asamblea General, y dar cuenta a la primera sesión que tenga lugar.
- o. Gestionará el acceso vía Internet, la consulta de las cuentas bancarias a los miembros del Congreso Nacional.
- p. En caso de empate, en las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva, el Secretario General, tendrá voto de calidad.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/05/2022 18:12:11	



CSLA



CAPITULO III. EL CONGRESO NACIONAL.

Artículo 33. El Congreso Nacional es el órgano colegiado de control de la Confederación.

- Estará compuesto por 2 miembros de cada una de las organizaciones integradas en la Confederación.
- Se reunirá ordinariamente y como mínimo dos veces al año y será convocado por el/la Secretario General previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva y, extraordinariamente, a petición de la propia Ejecutiva, o de 1/3 de las Organizaciones Sindicales. Se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos 2/3 de sus miembros.
- Cada Organización Sindical elegirá sus representantes en dicho órgano, debiendo acreditarse, en caso de sustitución de los titulares, en cada reunión por certificación de la Organización Sindical a la que representen.

Artículo 34. El Congreso Nacional tiene las siguientes funciones:

- Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva, y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y también el estado de cuentas del periodo anterior. La documentación se recibirá como mínimo 15 días antes de cada reunión.
- Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer las Organizaciones Sindicales, de acuerdo con las propuestas que elabore la Comisión Ejecutiva.
- Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por las Organizaciones Sindicales.
- Aprobar las mociones de censura presentadas contra los componentes u órganos de gobierno a los que hace referencia el artículo 37. 1 de los presentes estatutos.
- Aprobar la memoria anual de la Comisión Ejecutiva. En la primera reunión ordinaria del año siguiente.
- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos superiores a 1.500 €

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)

CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/05/2022 18:12:11	



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

- g. Establecer el Reglamento de dietas y desplazamientos.
- h. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes, servicios, ejercicio de acciones y otorgo de poderes.
- i. La incoación e instrucción de los expedientes disciplinarios, y la adopción de acuerdos sobre las resoluciones recaídas en los mismos.
- j. En caso de apertura de un expediente disciplinario, se elegirá entre los miembros que la componen al Instructor y Secretario del mismo, de la forma que determine el correspondiente Reglamento Disciplinario de la Confederación.

Cuando el Congreso Nacional desaprobare por mayoría de 2/3 de los votos la gestión de la ejecutiva, está quedará automáticamente cesada, pasando la dirección efectiva de la Confederación a una Comisión Gestora, que estará formada por un miembro de cada Organización Sindical Confederada y siendo nombrada por el Congreso Nacional que también nombrará un Coordinador de entre sus miembros.

De todas las reuniones del Congreso Nacional, el/la Secretario de la Ejecutiva levantará acta de la misma, debiendo enviar copias a todas las Organizaciones Sindicales

Por razones de urgencia el Congreso Nacional, puede ser consultado por la Comisión Ejecutiva y autorizar por cualquier medio del que quede constancia escrita, sin necesidad de reunirse

CAPITULO IV. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL, VICESECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, SECRETARIO DE ACTAS, TESORERO, SECRETARIO DE ACCIÓN SINDICAL Y SECRETARIO DE FORMACIÓN.

Artículo 35. E/la Secretario General de la Confederación es el cargo de mayor rango; a él le corresponde la representación de la misma, sobre los órganos públicos y terceras personas, y ha de actuar delante de ellas en nombre de la Confederación, de acuerdo con el Congreso Nacional. Será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General según lo establecido en los presentes Estatutos.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/05/2022 18:12:11	



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

Artículo 36. Las funciones y atribuciones del Secretario/a General son las siguientes:

- Convocar y presidir la Asamblea General, La Comisión Ejecutiva y el Congreso Nacional, así como presidir la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva; velar por e/ cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de dirección de la Confederación.
- Dirigir los debates y el orden de las reuniones y verificar los escrutinios que se hayan de realizar al efecto.
- Representar la Confederación, suscribir contratos, otorgar poderes generales para pleitos y ejecutando toda clase de actuaciones, con la correspondiente autorización del Congreso Nacional.
- Ostentar plena capacidad jurídica en representación de la Confederación.
- Emitir informe trianual de su actuación a la Asamblea General, y anual al Congreso Nacional.
- Dar el visto bueno a las Actas que se extiendan de las sesiones que realicen los órganos colegiados, y firmarlas juntamente con el Secretario.

Artículo 37. Las funciones y atribuciones del Vicesecretario/a General son las siguientes:

- Asistir al Secretario General en todas las materias que sean competencia de éste y sustituirle en aquellos asuntos en los que el Secretario General no pueda participar, tanto en el ámbito interno como externo.
- La organización y coordinación jurídica de la Confederación.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

Artículo 38. Son funciones del Secretario/a de Organización.

- Disponer de manera ordenada, la información sobre las Organizaciones Sindicales confederadas, Delegados de Personal o Juntas de Personal Esta información estará a disposición de todas las Organizaciones sindicales confederadas.
- Propiciar las relaciones entre los medios de comunicación, instituciones públicas o privadas y otras centrales sindicales.
- Impulsar y potenciar la organización interna de la Confederación.
- Es el responsable del seguimiento y dirección de los procesos electorales de carácter sindical.
- Coordinar, supervisar y apoyar a los sindicatos en sus funciones.
- Entender de los escritos, peticiones y reclamaciones de los sindicatos confederados.
- Convocar al Congreso y Asamblea.
- Cuantas le sean encomendadas por el/la Secretario General.

Artículo 39. Son funciones y atribuciones del Secretario de Actas:

- Asistir al Secretario General de la Confederación en todas las materias que sean competencia de éste.
- Ocuparse de la gestión y la administración de la Confederación, y tener a su cargo la dirección del personal y de los servicios; bajo 'la supervisión del Secretario General y dentro de las directrices señaladas por el Congreso Nacional.
- Ocupar la secretaría del Congreso Nacional y de la Comisión Ejecutiva; asistir a las reuniones que se realicen, y levantar las correspondientes actas de los acuerdos que se adopten.
- Custodiar la documentación de la Confederación.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/05/2022 18:12:11	



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

e. Librar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del Secretario General.

f. Las otras tareas que correspondan a la condición de Secretario de Actas o bien le asignen los órganos de gobierno de la confederación.

Artículo 40. Funciones del Tesorero.

- Se encargará de la contabilidad de la Confederación. Anotará y llevará la cuenta de los ingresos y de los gastos; e intervendrá en todas las operaciones de orden económico.
- Recaudará y custodiará los fondos que pertenezcan a la Confederación.
- Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Secretario General, siempre en documentos nominativos, sin perjuicio de las delegaciones que bajo su responsabilidad, acuerde éste.
- Informará del estado de cuentas al Congreso Nacional.
- Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, y también el estado de cuentas del año anterior, que habrán de ser presentados a la Comisión Ejecutiva para que esta, a su vez, los someta a la Asamblea General.

Artículo 41. Funciones del Secretario de Formación.

- Planificación, programación y coordinación de la oferta formativa de los profesionales de la Seguridad Pública que estén afiliados a los sindicatos adheridos.
- Programar y planificar las necesidades formativas de carácter sindical de los delegados de los sindicatos adheridos.
- Realizar los estudios necesarios para detectar las necesidades formativas de los profesionales de la Seguridad Pública afiliados a los sindicatos adheridos.
- Mejorar la oferta formativa presencial i on-line incrementando lo máximo posible la calidad de la misma.
- Controlar, supervisar y fiscalizar la oferta formativa que CSLA ofrece.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/05/2022 18:12:11	



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

f. Establecer convenios de colaboración con las Administraciones Públicas y Entidades Privadas en todo lo que pueda, con el fin de mejorar la formación de los profesionales de la Seguridad Pública.

g. Todas las que le encarguen estos Estatutos, la Normativa Interna de la Confederación o el Secretario General.

h. Impulsará, coordinará los Convenios de Colaboración con las Universidades Públicas como privadas, así como los demás centros educativos.

h. La fiscalización y gestión económica de las subvenciones de formación. La gestión de las subvenciones para formación implicará la capacidad del secretario de formación de operar en la banca privada en nombre de CSLA para efectuar pagos y cobros relacionados con la formación. Para esta función se dispondrá de una cuenta bancaria específica para formación.

Artículo 42. Funciones del Secretario de Acción Sindical.

a. Dirigir y supervisar la Acción Sindical de la confederación dentro de sus atribuciones.

b. Elaborar el Plan de Expansión y Captación a Nivel Nacional y cuantos planes o campañas de acción sindical de información o captación de nuevos afiliados considere oportunos y presentarlos ante el Congreso para su aprobación.

c. Promover la presencia y conocimiento de CSLA en todas las Plantillas de Policía Local y Autonómica.

d. Para su auxilio en dicha tarea podrá proponer al Secretario General el nombramiento de Coordinadores Autonómicos.

Coordinará y supervisará la ejecución de la acción sindical que les encomiende interviniendo en la misma siempre que lo considere necesario.

e. Fomentar una adecuada salud laboral e instar a la prevención de riesgos laborales coordinando y supervisando la acción de los Delegados de Prevención, para lo cual podrá proponer al Secretario General el nombramiento de entre los mismos de un Responsable de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral en el que delegar funciones específicas de esa área.

f. Elaborar un Decálogo de Conducta para el ejercicio de la acción sindical.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/05/2022 18:12:11	



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

g. En cualquier caso, colaborará con el Secretario General y le mantendrá informado de sus actividades.

Artículo 43. Cada uno de los/las componentes de los órganos de gobierno de la Confederación, conjunta o individualmente, estarán sujetos a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones.

La moción de censura habrá de ser presentada como mínimo, por un tercio de las Organizaciones Sindicales Confederadas y aprobada por las dos terceras partes de la Asamblea General de Delegados, reunida en sesión extraordinaria. Si la Asamblea General adopta una moción de censura la ejecutiva quedará cesara y se nombra una nueva en la misma Asamblea.

Artículo 44. Incompatibilidad en la Confederación.

Para una mejor consecución de los fines de esta Confederación y una independencia total de los miembros electos de la misma, no podrán ser cargos representativos ni miembros de los Órganos de dirección a cualquier nivel:

- Los que ostenten cargos públicos de elección o tengan alguna responsabilidad en partidos políticos.
- Los nombrados por Decreto u Orden Ministerial para cargo público o de confianza mientras dure tal situación.

Artículo 45. Exclusividad de afiliación.

Los miembros de los Órganos de Gobierno y representantes de la Confederación, no podrán tener doble militancia sindical.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)



CSLA



TÍTULO IV - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46. Los recursos financieros de la Confederación estarán integrados por:

- Las cuotas de los miembros de la Confederación.
- Las donaciones y legados a su favor.
- Las subvenciones públicas o privadas que reciba,
- La venta de sus bienes y valores.
- Los ingresos que provoquen de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Cada ejercicio económico, se tendrá que revisar y adecuar al presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en estos estatutos.

Artículo 47. La Comisión Ejecutiva determinará las normas para la administración y contabilidad. El ordenador de pagos es el Secretario General de la Confederación, según lo establecido anteriormente.

El Tesorero intervendrá todos los documentos de cobros y pagos, supervisará la contabilidad, velará por la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Comisión Ejecutiva y firmará todos los documentos de pagos y cobros.

Las subvenciones como norma general, salvo acuerdo en contra del Congreso Nacional que sean tramitadas y obtenidas por cualquier órgano de gobierno de la Confederación, repercutirán en la Tesorería de la misma.

Las subvenciones tramitadas y obtenidas por cualquier organización perteneciente a la Confederación, a través de los respectivos ámbitos autonómicos, repercutirán en sus correspondientes tesorerías.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)

CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/05/2022 18:12:11	



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

Artículo 48. Las Organizaciones Sindicales podrán conocer, en cualquier momento, toda la documentación de la Confederación relativa a su situación económica, con solicitud previa dirigida al Tesorero.

Artículo 49. Los recursos económicos de la Confederación se destinarán al cumplimiento de sus fines.

TÍTULO V - DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 50. Estos estatutos podrán ser modificados, en virtud de acuerdo de la asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados

El proyecto de modificación tendrá que ser propuesto, por la mayoría de los miembros del Congreso Nacional, y como mínimo, dos terceras partes de las Organizaciones afiliados o por la Comisión Ejecutiva, y será transmitido a todos los miembros de la Confederación con una antelación mínima de veinte días naturales.

Igual procedimiento deberá de seguirse para la fusión con otras asociaciones análogas de carácter supranacional.

La impugnación de la modificación de estatutos acordados en la Asamblea General, deberá efectuarse en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de su aprobación, ante el Juzgado competente.

Artículo 51. La Confederación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de las cuatro quintas partes de los/las delegados/as. En todo caso se disolverá automáticamente cuando el número de Organizaciones Sindicales confederadas sea inferior a dos.

Para la propuesta de disolución de la Confederación se tendrá en cuenta el mismo procedimiento establecido para los supuestos de proyectos de modificación de estatutos.

En el acuerdo de disolución de la Confederación el patrimonio será repartido proporcionalmente a los pagos efectuados por los Sindicatos y Federaciones integrantes.

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/05/2022 18:12:11	



CSLA



CSLA Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

Disposición final

El redactado de estos estatutos corresponde la versión con las correspondientes modificaciones aprobadas en la VIII asamblea de la Confederación de Seguridad Local y Autonómica celebrada la Ciudad de Málaga, el pasado día 28 de abril de 2022.

Que esta versión es firmada por los miembros de la mesa de la VIII Asamblea de la Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

Miembros de la Mesa de la VIII asamblea de la Confederación de Seguridad Local y Autonómica.

JESÚS TROYANO TÉLLEZ
DNI 53.689.668-D
Presidente de la Mesa de la Asamblea

Eva Fernández Palacios
DNI 39.901.687-E
Vicesecretaria de La Mesa de la Asamblea

INMACULADA VIUDES SANCHEZ
DNI 46.960.519-Q
Secretaria de actas de la mesa de la Asamblea

C/ Lorenzo Cendra Busca nº 6 y 8.
29007 Málaga, Andalucía - España
Tlfno. 952 315 690 / móvil 610 19 78 38
Web CSL: www.csl.es

CSV : DEO-c859-c470-b7e9-d37f-bc52-ff05-5d85-9a46 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 27/05/2022 18:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 27/05/2022 18:12)